

Boletín



Oficial

de la provincia

de Baleares

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

No suscribe en la *Asociación Tipográfica*, calle de la Misericordia número 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales...
Precios.—Por suscripción al mes 1'50 pesetas.—Por un número suelto 0'15.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'08.—Id. para los que no lo son 0'05.

Num. 7436

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África en sujeta a la legislación peninsular, a los veinte días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entenderá hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y decretos que se mandan publicar en los *Boletines Oficiales* de las provincias, se han de remitir al Gobernador civil, y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (R. O. de 6 Abril de 1899).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR

Con objeto de que los precios de las harinas, cereales y carnes puedan regularizarse en general procurando impedir las alzas abusivas en perjuicio de los intereses públicos, diariamente se publicará en este BOLETIN OFICIAL notas de las entradas de dichas subsistencias y cotizaciones de las mismas en los mercados de donde se importen.

Se advierte al público que si después de enterado de dichas notas se cree alguien perjudicado en cualquier caso concreto, deberá acudir a este Gobierno ó a los Alcaldes respectivos, los cuales, depurando el asunto, procederán en consecuencia poniendo a disposición de los Tribunales a los que resulten confabulados para alterar los precios ó incurriesen en responsabilidades de análoga índole.

Estas prevenciones las harán circular los Sres. Alcaldes por medio de bando ó pregón y diariamente fijarán en la puerta del Ayuntamiento el BOLETIN OFICIAL con las notas antes expresadas.

Además, dichos Alcaldes realizarán dentro de cada localidad cuantos trabajos y gestiones sean oportunos para evitar la carestía de las subsistencias y procederán siempre con la mayor actividad y energía para descubrir, perseguir y castigar las codicias particulares que intenten desarrollarse con daño del bien general é injustificado motivo, en la seguridad de que han de obtener todo mi apoyo.

EL GOBERNADOR,

Ignacio Martínez de Campos

COTIZACIONES

Telegrama del Señor Gobernador de Barcelona del día 26

Los trigos castellanos á 32'52 pesetas los 100 kilos promedio harinas:

B. F.	á	41'00 y 42'00	pesetas
Patent.	á	41'50 y 43'00	id.
Extra Fortuny	á	42'00	id.
De primera.	á	40, 41, 42, 43, 44 y 45	id.
De segunda.	á	39'50	id.
De tercera	á	34'50	id.
Fuerza.	á	45'00	id.

SUBSISTENCIAS

llegadas hoy día 27 de Barcelona en el vapor «Miramar»

Harina.	26.950	kilogramos.
Salvado.	33.200	id.
Id. y otros.	2.000	id.
Trigo	1.400	id.
Avena.	13.560	id.
Habas	20.000	id.
Vino.	4.200	id.
Id. y licores.	2.910	id.
Aceite	200	id.
Coloniales.	2.361	id.

CARNES

El precio de las mismas no ha sufrido alteración y por consiguiente sigue siendo el ordinario.

Palma 27 de Agosto de 1914.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.)
S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, é
SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias y
Infantes, continúan sin novedad en su
importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás
personas de la Augusta Real Familia
(Gacetas 24 y 25 de Agosto)

Núm. 1983

Gobierno Civil

Relación de las personas y entidades
suscritas en esta provincia y de las
respectivas cantidades para socorrer
á los repatriados españoles, secun-
dando la noble iniciativa de S. M. la
Reina Doña Victoria.

	Pescetas
DIA 19 AGOSTO 1914	
D. Ignacio Martínez de Campos, Gobernador civil.	250'00
Director Gerente «Fomento Agrícola».	250'00
D. Pedro Ripoll Teniente Coronel Guardia Civil.	5'00
Pedro Ferrer Gibert.	2'50
Automóvil «Club Mallorca».	25'00
Presidente «Crédito Balear».	250'00
DIA 20 AGOSTO 1914	
Veloz Sport Balear.	25'00
D. Jerónimo Pou.	10'00
Cónsul de Panamá.	5'00
D. José Rato Delegado de Hacienda.	10'00
Raimundo Montís Tesorero de Hacienda.	10'00
DIA 21 AGOSTO 1914	
Ilmo. Sr. D. Manuel Gimeno Presidente de la Audiencia.	25'00
D. Lorenzo Dehesa, Fiscal.	25'00
Domingo Divar, Magistrado.	5'00
Mariano Bravo, id.	5'00
Emilio Velez, id.	5'00
Juan Fernandez Santurio id.	5'00
Luis Piernavieja, Teniente Fiscal.	5'00
Manuel Gonzalez, Abogado Fiscal.	5'00
D. Jaime Serra, Secretario de Gobierno.	5'00
Juan Alcover, Secretario de Sala.	5'00
Luis Canals, Secretario auxiliar.	2'00
D. Mateo Cabot.	1'00
Antonio Aguiló.	1'00
Francisco Rius.	1'00
Dirección General «Ferrocarriles de Mallorca».	125'00
D. Miguel Rosselló y Alemañy.	25'00
Miguel Font, Secretario de la Diputación.	5'00
Teodoro Pou.	5'00
Sebastián Feliu.	5'00
José Enseñat.	1'00
Juan Ros.	1'00
Pablo Noguera.	2'00
Salvador Perez.	1'00
Antonio Bernat Castañer.	1'00
José Vicens Alcover.	1'00
Guillermo Socias Alcover.	1'00
Salvador Ripoll Ramón.	1'00
Damián Pons Vicens.	0'25
Simón Arbona Marqués.	0'25
Benito Balaguer Sastre.	0'50
José Pons Vicens.	0'50
Gabriel Valent Bennassar.	1'00
Francisco Arbona Marqués.	1'00
Juan Vicens Bennassar.	1'00
Antonio Balaguer Sastre.	0'10
Pedro Cardell Mayol.	0'50
Guillermo Casanovas Vicens.	0'50
Juan Pons Vicens.	1'00
Guillermo Pons Vicens.	0'50
Miguel Cardell Arbona.	1'00
Guillermo Bennassar Arbona	1'00

	Pescetas
D. Jaime Luis Martorell.	0'50
Miguel Cardell Mayol.	1'00
Pablo Bisbal Rotger.	0'50
Juan Vicens Garau.	1'00
Nicolás Jaume Calvo.	1'00
Tomas Costa.	0'25
Juan Ferrer Noguera.	1'00
Juan Deyá Arbona.	0'50
Juan Vicens Darder.	1'00
Juan Casanovas Vicens.	1'00
Sebastián Balaguer Ferrer.	0'50
Jaime Mayol Calafat.	1'00
Juan Cabezas Garcia.	0'25
Cecilio Gutierrez.	5'00
Pedro Izquierdo Bernad.	0'25
Martin Oerdá Enseñat.	0'25
Pedro A. Coll.	0'50
Francisco Jofre Garau.	1'00
Antonio Moranta Juan.	0'50
Francisco Garau Bennassar.	1'00
José Valls Agulló.	1'00
Antonio Munar Jaume.	0'25
Miguel Cardell Vicens.	6'50
Francisco Riera Cebedeo.	0'50
Damián Vicens Bennassar.	0'50
Bartolomé Vicens Bennassar.	0'50
Bartolomé Vicens Darder	0'50
Jaime Valls Jomet.	1'00
Francisco Cardell Vicens.	1'00
Antonio Estades Ripoll.	1'00
Antonio Vicens Arbona.	0'50
Gabriel Monar Ferrer.	0'50
Jaime Biscafé Vicens.	0'50
Miguel Garcia Salord.	0'50
Juan Bujosa Ferrá.	0'50
Francisco Vicens Garau.	1'00
José Llaneras Fiol.	1'00
Mateo Marquet Martorell.	0'25
Antonio Bennassar Enseñat.	0'50
Rosalía Bernat Castañer.	0'50
Sebastián Melis Balaguer.	0'25
Juan Frau Colóm.	0'50
Juan Enseñat Oliver.	0'25
Antonio Socias Casanovas.	0'25
Jaime Trias Estades.	0'50
Juan Vicens Bennassar.	0'25
Vicente Ripoll Borge	0'50
Antonio Jofre Garau.	0'50
Jaime N.	1'00
Francisco Cardell Arbona.	1'00
DIA 22 DE AGOSTO 1914	
D. Felix Gili Director del Banco de España.	50'00
Carmelo Sales, Interventor Hacienda.	5'00
Sindicato Representantes y Viajantes Comercio.	25'00
D. Juan Palmer, Propietario del Gran Hotel.	25'00
Fausto Dominguez, Jefe de Sanidad Militar.	5'00
Excmo. Sr. Enrique Brualla, Gobernador Militar.	5'00
D. Gerónimo Palou de Comasema.	5'00
Juan Valent, Concejal.	5'00
Un Señor desconocido.	10'00
D. Rafael Ferrer Massanet, Comandante Ingenieros.	5'00
Colegio Médico Farmacéutico.	25'00
D. Jaime Font y Monteros, Subdelegado de Medicina.	10'00
José Sampol Ripoll.	25'00
DIA 24 DE AGOSTO 1914	
D. Manuel Salas.	250'00
José Aris.	10'00
Francisco Marqués.	5'00
Fernando Moscardó.	5'00
Juan Pensabene, Hotel Alhambra.	10'00
Pedro Ferrer Balaguer.	10'00
Personal de la Intendencia Militar.	25'00
DIA 25 AGOSTO 1914	
D.ª Isabel Siragusa Vda. de Roses.	100'00
D. Antonio Pol.	5'00
Joaquín Aguiló.	25'00
Colegio Farmacéutico, Presidente D. Juan Valenzuela.	50'00
Alcalde de Palma, Conde de Olcoau.	50'00

	Pescetas
Personal Comandancia Marina de Mallorca.	10'00
D. Jaime Fernandez.	2'00
Caja de Ahorros y Monte de Piedad.	250'00
D. Joaquín Botia, Director Instituto.	10'00
Real Sociedad Mallorquina de Amigos del País.	50'00
D. Luis Pascual.	10'00
José Socias.	50'00
Juan Bosch.	0'50
Juan Artigues.	0'30
Juan Llobera.	0'50
Jaime Albertí.	0'50
Miguel Moner.	2'00
Antonio Gelabert.	0'50
José Pons.	0'50
Juan Vidal.	0'50
Eugenio Losada.	2'50
Pedro J. Palmer.	2'50
Joaquín Pascual.	5'00
Juan Victory, Diputado provincial.	50'00
Ilmo. Sr. Obispo de este diócesis.	150'00
D. Antonio Bosch.	5'00
Bernardo Coll Roca.	50'00
Club de Regatas.	50'00
D. Miguel Zornoza.	5'00
Pedro Martínez Rosich.	5'00
Ayunt.º de Soller.	250'00
Id. San Luis.	40'00
D. Vicente Tejada.	2'00
José Juan Ribas.	25'00
Cabildo y Clero Catedral.	150'00
D. Pedro Alomar.	10'00
Excmo. Sr. Conde de Ribas.	50'00
Excmo. Sra. D.ª Felisa Borbon como Presidenta de la Junta de Señoras organizadora de una función benéfica.	2185'00
D. Antonio Ferragut Sbert, Ayudante de Marina.	5'00
»	5'00
»	2'00
Jaime Covas Perpiniá, Contramaestre del puerto.	1'00
Juan Riera Gomila, Escribiente de la Ayudantía.	1'00
Juan Bautista Olivares, práctico interino.	0'25
Ramón Ros Calafell, Patron de Cabotage.	1'00
Pedro Juan Jofre, id. de id.	1'00
Jaime Colomar Calafell, id. de id.	1'00
Matías Enseñat Enseñat, id. de id.	1'00
Juan Coll, id. de id.	1'00
Gabriel Alemañy, Capitan de Marina Mercante.	1'00
Guillermo Bosch, Patron de Cabotage.	0'50
Guillermo Flexas Ferrer, id. de id.	1'00
Jaime Bosch Oliver, Médico.	2'00
Baltasar Moner Juan, Médico.	2'00
Rafael Colomar, Farmacéutico.	2'00
Sebastián Mandilego, id.	2'00
Ricardo Comenzano, Administrador de correos.	2'00
Juan Tugores Molla, Notario.	2'00
Pedro Ant.º Pujol, Maestro Nacional.	1'00
Esteban Moragues, Comerciante.	2'00
Melchor Rotger Roig, Armador.	1'00
Antonio Ferrer Blanch, Propietario.	1'00
Juan Castete Mir, id.	2'00
Maria Mandilego Masot.	1'00
Juan Mari Ferrer, Agente de la Arrendataria.	2'00
Jaime Vicens Vicens, id.	1'00
Santiago Gómez, Sargento retirado.	0'50
Melchor Bauzá, Patron de pesca.	1'00
Juan Simonet Alemañy, Patron de pesca.	2'00
José Enseñat Alemañy.	0'50
D.ª Ana Moner Pujol.	0'50
Juan Pons Llabrés.	0'50
Gaspar Pujol Alemañy.	0'50

	Pescetas
D. Jaime Terrades Roca.	0'50
Sebastián Sastre Pujol.	0'50
Gaspar Moner Alemañy.	0'50
Miguel Juan Ferrer.	0'50
Juan Pallicer Pallicer.	0'50
Sebastián Pallicer Pallicer.	0'50
José Palmer Mandilego.	0'50
D.ª Juana M.ª Pujol Alemañy	0'50
Margarita Alemañy Palmer.	0'25
Ana Pujol Alemañy.	0'25
D. Gaspar Pujol Castell.	0'25
D.ª Margarita Pujol Alemañy.	0'25
Antonio Pallicer Pallicer.	0'50
Miguel Jofre Frau.	0'50
D.ª Jerónima Juan Massot.	0'50
D. Lucas Pujol Alemañy.	0'50
A. O.	0'50
Sebastián Alemañy Pujol.	0'25
D.ª Antonia Pujol Lladó.	0'25
D. Antelmo Pujol Juan.	0'25
Antonio Calafell Juan.	0'25
Francisco Vicens Morey, Maestro escuela.	0'50
Margarita Masot Pujol.	0'25
Gaspar Moner (Tema), Patron de Cabotage.	0'50
Jaime Cunill Picornell, id. de Pesca.	1'00
Miguel Massot, id. de id.	1'00
Bartolomé Figuerola Morante, id. de id.	1'00
Gabriel Bosch Bosch, id. de id.	1'00
Antonio Ros Lladó id. de idem.	1'00
Juan Alemañy Juan, id. de id.	1'00
Gaspar Alemañy Covas, id. de id.	1'00
Bartolomé Alemañy, idem de id.	1'00
Francisco Bonnin Pomar, id de id.	1'00
Juan Bonnin Pomar, idem de id.	1'00
Francisco León Terrades, id. de id.	1'00
Jaime Mandilego, id. de idem.	0'50
Gaspar Alberti Salvá, id. de id.	0'50
Mateo Alberti Salvá, id. de idem.	0'50
Matias Enseñat, id. de id.	0'50
Pedro Coll Jofre, id. de id.	0'50
Ramón Sastre Mir, id. de idem.	0'50
José Perelló Ferrer.	0'50
Pedro Torres.	0'50
Juan Pujol Calafell, Patron de pesca.	0'50
Juan Cañellas Bosch.	0'50
Bartolomé Valent Bosch, Carpintero de ribera.	0'50
Gaspar Palmer Coll, Patron de pesca.	0'50
Gabriel Porcel Alemañy, id. de id.	0'50
Juan Ros Lladó, id. de id.	0'50
Jaime Ginart Bosch, id. de idem.	0'50
Bartolomé Riera Rosselló, id. de id.	1'00
Andrés Arbós Pons, id. de idem.	1'00
Gaspar Pujol (Gasparoto) id. de Cabotage.	1'00
Bartolomé Castell (Balteró) id. de pesca.	1'00
Pedro Juan Moner, id. de idem.	1'00
Sebastián Monserrat, idem de id.	1'00
Juan Flexas Esteva, id. de idem.	1'00
Bartolomé Bosch (Petita), id. de id.	0'50
Bernardo Valent, Carpintero de ribera.	0'50
Jaime Ferragnt, Patron de pesca.	0'50
Gaspar Alemañy Alemañy, id. de id.	0'50
Bartolomé Palmer, id. de idem.	0'50
Matias Martorell (Bordoy) id. de id.	0'50
Juan Alemañy, id. de id.	0'50
José Parets, id. de id.	0'50

	Pesetas
D. Bartolomé Palmer, id. de idem	0'25
Juan Esteva.	0'25
Guillermo Mandilego.	0'25
Jaime Covas	0'25
Juan Alemañy.	0'25
Gabriel Juan.	0'25
Jaime Enseñat.	0'25
Sebastián Vich.	0'25
Baltasar Pejol.	0'25
Bartolomé Gomez	0'25
Francisco Craixell.	0'25
Guillermo Terrades.	0'25
Antonio Bisbal Rotger, Patron de pesca.	0'25
Juan Tomás Massot, id. de idem.	0'25
Miguel Tomás Massot, id. de id.	0'25
Bartolomé Terrades, id. de idem.	0'25
Mateo Puñol, id. de id.	0'25
Antonio Verd Garcia, idem de id.	1'00
Gaspar Calafell, id. de id.	1'00
Gaspar Alemañy Alemañy.	0'50
Juan Bosch Calafell.	0'50
Bartolomé Bosch Fusteret, Patrón de pesca.	0'50
Mateo Alemañy Bosch, id. de id.	1'00
Jaime Alemañy Esteva, id. de id.	1'00
Juan Bisbal Escalas, idem de id.	1'00
Gaspar Bisbal Escalas, id. de id.	1'00
José Garcia Sansaloni, Administrador Correos.	5'00
Juan Cerdá Vert, Interventor id.	2'00
José L. Roca Simó, Oficial 1.º id.	2'00
Francisco Pons Comas, id. 2.º id.	1'50
José Massot Planes, id. 3.º idem.	4'00
Mateo Pallicer Caldés, id. 3.º id.	1'00
Antonio Colom Albóns, id. 3.º id.	1'00
José Juan Juan, id. 3.º id.	1'00
Bartolomé Pons Soler, id. 4.º id.	1'00
Gaspar Mateu Busquets, id. 4.º id.	1'50
Pedro Riera Mulet, id. 4.º idem.	1'00
Juan Guasp Ribas, id. 5.º idem.	0'50
Juan Pascual Marroig, id. 5.º id.	1'50
José A. Forteza Forteza, id. 5.º id.	1'00
Gregorio Mesquida Matas, id. 5.º id.	1'00
Pedro Más Reus, id. 5.º id.	1'00
Total.	5452'40

Palma de Mallorca 27 Agosto 1914.
El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos
(Se continuará)

Núm. 1970
SECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º
El Ilmo. Sr. Director general de Administración con fecha 20 del actual me dice lo que sigue:
«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. José María Moreu, Gerente de la Sociedad «Establecimientos Debray» contra providencia de ese Gobierno referente á arbitrios municipales, sírvase V. S. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de veinte días, á contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»
Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de las partes interesadas, de conformidad con lo

dispuesto en el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.
Palma 22 de Agosto de 1914.
El Gobernador,
Ignacio Martínez de Campos

SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE LA GUERRA

EXPOSICIÓN

Señor: Existen en la actualidad varias disposiciones que regulan la concesión de determinadas ventajas para el ingreso y durante su permanencia en las Academias militares á los aspirantes que reúnen circunstancias especiales. Estas ventajas, traducidas en facilidades para seguir la carrera de las Armas, se instruyeron como una protección á los hijos de militar muerto en campaña ó sus resultas, á fin de recompensar en cierto modo el sacrificio que habían hecho por la patria.

El Real decreto de 4 de Mayo de 1911 extiende estos beneficios á los hermanos de militar muerto en campaña ó de sus resultas, siempre que sean huérfanos de padre, y el Ministro que suscribe cree de justicia ampliar esta concesión en el sentido de que á los hermanos de los fallecidos en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que la defunción no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, se les otorguen los expresados beneficios, aun cuando no sean huérfanos de padre, por lo cual, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 19 de Agosto 1914.
SEÑOR:
A L. R. P. de V. M.
Ramón Echagüe

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,
Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo unico. Los hermanos de militar muerto en acción de guerra ó á consecuencia inmediata de heridas en ella recibidas, siempre que el fallecimiento no ocurra después de haber sido dado de alta curado de sus lesiones, tendrán derecho, sean ó no hijos de militares, á los beneficios que para el ingreso y durante la permanencia en las Academias establece el Real decreto de 21 de Agosto de 1909, aun cuando no fuesen huérfanos de padre.

Dado en Palacio á diecinueve de Agosto de mil novecientos catorce.
ALFONSO.
El Ministro de la Guerra,
Ramón Echagüe
(Gaceta 22 de Agosto)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo Sr. Al crearse por Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 el servicio de identificación judicial se ordenó en los presupuestos de las Prisiones provinciales se consignase una cantidad para sostenimiento de los Gabinetes que en ellas funcionasen y otra en concepto de gratificación para los encargados de los mismos; á pesar de esta disposición que se reiteró en la Real orden de este Ministerio de 15 de Marzo de 1897 y en el Real decreto de 18 de Febrero de 1901 por algunas Diputaciones se ha dejado de cumplir dicho precepto. No es lugar ni tiempo pues ha adquirido estado de conciencia hasta en el vulgo el señalar la importancia de la identificación ni debe hacerse notar lo utilísimo é imprescindible que son sus servicios para la Administración de justicia tanto para la identificación de los reincidentes como para aq-

uiliari á la instrucción del sumario por medio de la revelación y reconocimiento de huellas y otros múltiples datos que de los métodos en uso se deducen pero si es preciso hacer notar que representa un trabajo técnico para el que se precisa atención constante y minuciosidad excesiva que fatiga y requiere esfuerzo personal considerable.

La cantidad que por el artículo 3.º del Real decreto de 10 de Septiembre de 1896 se consigna en concepto de gratificación de 15 pesetas mensuales en las provincias de primer orden y de 10 en las restantes es mínima y á todas luces insuficiente para compensar á los encargados de este servicio que lo practican, sin que por esto dejen de prestar al propio tiempo los carcelarios habituales que tienen por razon de su cargo encomendados la sobrecarga del trabajo que sobre ellos pesa por la responsabilidad que trae aparejada es verdaderamente extraordinaria; en consecuencia, es de justicia se cumpla lo ordenado respecto á este particular tanto más cuanto no constituye un gravamen considerable ni un gasto excesivo.

En vista de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer que se interese de V. E. se sirva ordenar que los Gobernadores civiles de las provincias de Alicante, Baleares, Badajoz, Cáceres, Castellón de la Plana, Gerona, Ciudad Real, Granada, Huesca, Jaén, Lérida, Lugo, Murcia, Navarra, Orense, Salamanca, Tarragona y Teruel, ordenen á las respectivas Corporaciones provinciales que en cumplimiento de los preceptos contenidos en los Reales decretos y Real orden arriba citados, consignen en los presupuestos carcelarios la cantidad supradicha para gratificación del empleado de la Prision provincial encargado de identificación judicial, y una cantidad prudencial para el sostenimiento y material de dicho gabinete.

De real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 7 de Agosto de 1914.

MARQUES DEL VADILLO
Excmo. señor Ministro de la Gobernación.
(Gaceta 19 de Agosto)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de Obras Públicas

PEONES CAMINEROS

Esta Dirección General, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 2.º transitorio del Reglamento del Cuerpo de Camineros de 22 de Junio último, ha dispuesto que la relación de aspirantes á que se refiere los artículos 7.º y 15 del mismo, formulada con arreglo á las disposiciones de éste é Instrucciones de 25 del mismo mes y año, no podrá exceder de 50 para aspirantes á Camineros peones y 10 para aspirantes á Camineros capataces en cada una de las Jefaturas de Obras Públicas.

Lo que participo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Agosto de 1914.—El Director general, A. Calderon.

Señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas de ...
(Gaceta 21 de Agosto)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes

Subsecretaría

Se halla vacante en el Instituto general y técnico de Baeza, la cátedra de Matemáticas, que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Octubre de 1913, y Real orden de esta fecha.

Pueden optar á la traslación los Catedráticos numerarios del mismo grado de enseñanza que desempeñen ó hayan desempeñado cátedras iguales á la va-

cante y que lo sean en virtud de exposición.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios á este Ministerio, por conducto y con informe del Jefe del Establecimiento donde sirven precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Este anuncio se publicará en los BOLETINES OFICIALES de las provincias, y por medio de edictos en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 14 de Agosto de 1914.—El Subsecretario, Silvela.
(Gaceta 24 de Agosto)

SECCION PROVINCIAL

Núm. 1963
ADMINISTRACION

de propiedades é impuestos de Baleares

CIRCULAR.—En cumplimiento de lo prevenido en el art. 324 del vigente Reglamento para la Administración y exactitud del impuesto de consumos de 11 de Octubre de 1898, se advierte á los Ayuntamientos de esta provincia, excepto el de la Capital de la misma, el deber que tienen de observar con la mayor escrupulosidad los preceptos relativos á la adopción de los medios para recaudar los cupos del expresado impuesto correspondiente al año natural próximo venidero de 1915; teniendo, al efecto, en cuenta aquellos que no se hayan acogido ya á lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 12 de Junio de 1911, y 5.º del Reglamento dictado para su ejecución, en lo que respecta á la elección de dichos medios, lo prevenido en los artículos 258 y 259 del mencionado Reglamento de Consumos, en el 6.º de la Ley de Presupuestos de 28 de Diciembre de 1908, y circular aclaratoria de 12 de Octubre de 1909, y en la Ley y Reglamento, ya citados, de 12 de Junio de 1911, y 29 de los mismos mes y año y cuidando, por último, de remitir á esta Administración durante la segunda quincena del próximo mes de Septiembre, la certificación que se menciona en el art. 260 del Reglamento de Consumos varias veces citado.

Tan pronto como hayan sido elegidos el medio ó los medios para recaudar los cupos, deberán todos los Ayuntamientos, excepto el ya citado de esta Capital, verificar las operaciones necesarias para el planteamiento y ejecución de dichos medio ó medios, ajustándose estrictamente á lo establecido en los capitulos XX y sus concordantes, y XXIV al XXVIII del vigente Reglamento de consumos, y en la Ley de 12 de Junio de 1911, Reglamento dictado para su ejecución, y Real orden aclaratoria de 1.º de Diciembre de 1913; teniendo presente que habrán de tomar por base para fijar los cupos los que rigen en el año actual, salvo las modificaciones que en ellos pueda introducir la superioridad, y la ya dispuesta para el año próximo en el apartado B del artículo 2.º de la referida Ley de 12 de Junio de 1911.

Esta Administración espera que los señores Alcaldes presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia, en su calidad de presidentes de las Juntas especiales á que se refiere el n.º 2 del art. 32 de la Ley de 2 de Octubre de 1877, cumplirán con toda exactitud el servicio que motiva esta Circular, evitándola tener que acudir, para lograrlo, á medidas de rigor, y á poner, en su caso, en ejecución lo dispuesto en los artículos 238 y 239 del vigente Reglamento de Consumos.

Palma 21 de Agosto de 1914.—El Administrador, Rogelio Hernández.

AYUNTAMIENTO DE PALMA

En cumplimiento de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital día 17 del corriente mes, queda expuesto al público á efectos de reclamación por término de veinte días, en la Sección de Obras, de las Oficinas Municipales el proyecto de alineación de las calles de Fornés 1 y 2 del Camino de San Jordi Cantallope, Vadell y Tropell, pertenecientes á dicho Suburbio, formado por el Arquitecto Municipal D. Gaspar Bennisar y Moner.

Lo que se anuncia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Palma 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, El Conde de Olocau.—P. A. del A.—Benito Pons Fábregues.

En virtud de lo acordado por el Excmo. Ayuntamiento se procederá á la subasta de las mesas reguladoras con sujeción á las condiciones siguientes:

1.ª Se procederá á la subasta de las mesas reguladoras el día 9 del próximo mes de Septiembre á la hora doce, en el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial.

2.ª Las proposiciones se extenderán en papel de 11.ª clase y se presentarán en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal y el recibo de haber depositado en la Caja Municipal la cantidad cincuenta pesetas en concepto de depósito provisional.

3.ª La subasta se extenderá por un año á partir del día de la adjudicación definitiva, siendo preferidas aquellas proposiciones que abaraten mas el precio de la carne, señalándose como tipo la cantidad de 1'75 pesetas el kilogramo.

4.ª Vendrá obligado el obtentor á tener dispuestos á la venta treientos kilogramos diarios por lo menos.

5.ª Si el precio general disminuyese, la carne en las mesas reguladoras tendrá que venderse á un real mas barata que en las demás mesas, siendo la clase que se expenda igual á las demás predominando la de primera.

6.ª El contratista vendrá obligado á depositar en la Caja Municipal quinientas pesetas en garantía de las obligaciones contraídas, debiendo sujetarse á lo que marca la Instrucción caso de rescisión de la subasta.

Palma 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.—El Secretario, Benito Pons Fábregues.

ALCALDIA DE PALMA

Fomento.—Habiendo acudido á esta Alcaldía D. Pedro Garí Barceló pidiendo permiso para colocar una fragua en su taller de cerrajería sito en la calle de San Miguel n.º 220 á tenor de lo prevenido en el art. 418 de las vigentes Ordenanzas municipales se anuncia al público que el expediente se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, por espacio de 15 días, contados desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia á efectos de reclamación.

Palma 20 de Agosto de 1914.—El Alcalde, Conde de Olocau.

AYUNTAMIENTO DE SAN LUIS

En el corral del Matadero de este pueblo se halla detenido un carnero que ha sido encontrado extraviado en el predio Alcanfa nou de este término, anunciándose al público que á no presentarse su dueño á recogerlo dentro el plazo de ocho días á contar del siguiente al de la inserción del presente anuncio en el B. O. de la provincia será vendido á las nueve de la mañana siguiente en pública subasta en estas Casas Consistoriales.

San Luis 24 Agosto 1914.—El Alcalde, P. A., Francisco Cardona.

AUDIENCIA TERRITORIAL DE PALMA

Relación de aspirantes á la plaza de Fiscal municipal de los pueblos que á continuación se expresan comprendidos en la próxima renovación, que se publica en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que en los quince días subsiguientes al anuncio puedan presentarse en la Secretaría de gobierno de esta Audiencia observaciones ó reclamaciones con documentos comprobantes.

PARTIDO DE IBIZA

Santa Eulalia.—D. Antonio Ferrer Ferrer, D. Juan Guach Torres y D. Vicente Torres Escandell

PARTIDO DE INCA

Llubi.—D. Arnaldo Serra Perelló, don Miguel Gelabert Mulet y D. Arnaldo Perelló Castell.

Santa Margarita.—D. Bartolomé Capó Amengual y D. Pedro Estelrich Ribas.

María.—D. Miguel Perelló Nadal, don Bernardo Quetglas Payeras y D. Pedro Antonio Sañer Galmes.

Maro.—D. Bartolomé Ramis Miguel y D. Miguel Seguí Palau

Pollensa.—D. Juan Gelabert Vicens.

La Puebla.—D. José Agulló Forteza.

Saneellas.—D. Martín Aleñar Sard.

Silva.—D. Miguel Puigserver Pons.

Sineu.—D. Antonio Alomar Jaume.

PARTIDO DE MANACOR

Santany.—D. Bartolomé Vidal Rigo y D. Benito Burguera Vidal.

Son Servera.—D. Antonio Sureda Servera.

Villafanca.—D. Bartolomé Bauzá Roig.

PARTIDO DE PALMA

Fornalutx.—D. Gabriel Vicens Busquets.

Lonja.—D. Mateo Ramón Gamundi.

Luchmayor.—D. Rafael Rubi Durán, D. Lorenzo Capellá Capellá y D. Antonio Caldés Mut.

Palma veinte de Agosto de mil novecientos catorce.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—El Presidente, Gimeno.

Don Jaime Serra y Orell, Magistrado de Audiencia provincial y Secretario de Gobierno de la Territorial de Palma.

Certifico que por decreto del día de hoy del Ilmo. Sr. Presidente de esta Audiencia ha señalado para dar comienzo á las sesiones del Tribunal del Jurado en el tercer cuatrimestre del corriente año, el día dos de Octubre próximo en el lugar que ocupa el Juzgado de primera instancia de Mahón, el diez y seis siguiente en el que ocupa la casa Consistorial de Ibiza y el veinte y dos del propio mes en el que ocupa esta Audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia libro la presente de orden y visada por el Ilmo. señor Presidente y la firmo en Palma á veinte y uno de Agosto de mil novecientos catorce.—Jaime Serra, Secretario.—V.º B.º—Gimeno.

CEDULA DE REQUERIMIENTO

En los autos testamentaria de D.ª María Teresa Ramis y Pujadas seguidos por ante el Juzgado de primera instancia del distrito de la Lonja y secretaria de mi cargo, á solicitud del procurador don Francisco Pizá en representación del legitimante D. Luis Moragues y Ramis, se ha dado la providencia que es como sigue: «Palma veinte Agosto de 1914.—A lo principal requiérase al heredero don Jerónimo Moragues y Simonet y á los legitimantes D. Jaime, D. José y D. Francisco para que dentro del plazo de diez días satisfagan el primero la suma de dos mil seiscientos nueve pesetas, sesenta y cinco céntimos, y cada uno de los otros la de trescientas veintiseis pesetas, veinte céntimos, para cubrir en la parte que les corresponde el importe de todas las costas causadas y que se causen en estos autos, practicándose dicho requerimiento al Sr. Fiscal en representación de dichos D. Jerónimo, D. José y Francisco Mora-

gues y fijando la oportuna cédula en el lugar público de costumbre, é insertándola además en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, bajo apercibimiento de proceder por la vía de apremio contra los que no consignen en mesa del Juzgado las sumas de que se ha hecho mérito.—Al otrosí: tráiganse los autos á la vista para acordar. Lo mandó y firma el Sr. Juez; doy fé.—Cáceres.—Ante mí, Guillermo Vidal.»

Palma veinte Agosto de mil novecientos catorce.—Guillermo Vidal.

Don Juan Guinard y Ferrer, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad

Por el presente edicto se cita á doña Magdalena Palou y Tomás, sus herederos, sucesores ó causa habientes, caso de haber fallecido, á fin de que comparezcan ante este Juzgado el día veinte y nueve del actual á las doce horas, al objeto de absolver posiciones, bajo apercibimiento caso de incomparecencia de dorlas por abusellas afirmativamente y á su perjuicio en la sentencia definitiva, pues así queda acordado con esta fecha en el expediente juicio verbal promovido ante este mismo Juzgado por D. Gabriel Obrador y Alou contra la mentada D.ª Magdalena Palou, sobre pago de cantidad.

Dado en Palma á diez y siete Agosto de mil novecientos catorce.—Juan Guinard.—Matias Suan, Secretario.

D. Luis Rosselló y Sendra, Juez municipal del distrito de la Catedral de la Ciudad de Palma capital de las Baleares.

Por el presente edicto hago saber que en el juicio verbal instado por ante este Juzgado municipal por D. Jaime Quetglas y Alemany en nombre de D.ª Catalina Muntaner y Palou en concepto de madre y representante legal de los menores Andrés y Catalina Cañellas y Muntaner contra Juan Crespi é Isern ó sus herederos ó causa habientes se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva á la letra dicen: En la ciudad de Palma á veinte y dos de Julio de mil novecientos catorce visto el presente juicio verbal instado por D. Jaime Quetglas procurador de D.ª Catalina Muntaner y Palou en concepto de madre y representante legal de los menores Andrés y Catalina Cañellas y Muntaner contra Juan Crespi é Isern ó sus herederos ó causa habientes caso de haber fallecido, el Tribunal municipal constituido con D. Luis Rosselló y Sendra y los señores adjuntos D. Juan Guasp y Reynés y D. Jorge Dubiá y Carbonell.—Vistos los artículos 721, 729, 769 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil.—Fallamos que debemos condenar y condenamos á D. Juan Crespi é Isern ó á sus herederos ó causa habientes en caso de haber fallecido á que pague á la actora en concepto de madre y legítima representante de sus hijos menores D. Andrés y D.ª Catalina Cañellas Muntaner dentro quinto día la suma de doscientas cuarenta pesetas importe de treinta pensiones del censo de dos libras ocho sueldos equivalentes á ocho pesetas de pensión anual que pesan sobre las fincas descritas del término de Santa Eugenia salvo error, ú omisión más los intereses legales de dicha suma desde la interposición de esta demanda, imponiéndoles además las costas del presente juicio. Y publíquese ésta por la rebeldía del demandado en el BOLETIN OFICIAL según previene el artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia definitivamente Juzgando la pronunciamos mandamos y firmamos.—Luis Rosselló.—Juan Guasp.—Jorge Dubiá.—Leida y publicada ha sido la precedente sentencia por el Tribunal que la dictó en audiencia pública el mismo día de su fecha y doy fé.—Baltasar Marqués.

Y para que sirva de notificación á dicho Juan Crespi é Isern ó el de sus herederos ó causa habientes expido el presente en Palma á diez y nueve de Agosto de mil novecientos catorce.—Luis Rosselló.—Baltasar Marqués.

D. Jaime Solivellas Vidal, Juez municipal de la villa de Selva, provincia de Baleares.

Por el presente edicto, hago saber: que el procurador D. Arnaldo Mir Colom á nombre de Paula Morro Bernad, vecina de esta villa, presentó demanda de juicio verbal civil sobre pago de cantidad y no habiéndose podido citar al demandado Damian Garau Capó, por no haberse encontrado en este término municipal al citado demandado é ignorar su actual domicilio; á instancia del demandante, con esta fecha se ha dictado providencia, señalando de nuevo para la celebración del juicio el día veintiocho de los corrientes á las ocho mandando la citación de Damian Garau Capó por medio del presente y caso de haber fallecido se hace extensiva á sus herederos ó causantes para que comparezcan en el local de este Juzgado el día y hora al efecto señalado y objeto indicado; de no comparecer les parará el perjuicio consiguiente.

Dado en Selva á primero de Agosto de mil novecientos catorce.—Jaime Solivellas.—Ante mí, Bartolomé Vallorí.

PARQUE DE INTENDENCIA DE PALMA DE MALLORCA

Resumen de vendedores y precios de los artículos adquiridos por el Parque de Intendencia de Palma de Mallorca durante la 1.ª quincena de Agosto de 1914.

D. Miguel Rosselló, Buñola, Aceite 1'25 pesetas litro, carbón vegetal 12'75 pesetas quintal métrico, de cok 6'00 pesetas id., leña de tronco 3'20 pesetas id., en rama 2'50 pesetas id. y ceniza á 0'10 kilogramos.—D. Vicente Llinás, Palma, Petróleo 0'75 pesetas litro.—D. Juan Bauzá Palma, Jabón 0'70 pesetas kilogramo.—Alzamora Hermanos, Palma y don Nicolás Ferragut, Palma, Cebada á 27'00 pesetas quintal métrico.—D. José Pomar, Palma, Harina 1'51'00 pesetas quintal métrico y sal 4'50 pesetas id.—D. Mateo Jordá, Palma, Paja pienso 11'00 pesetas quintal métrico y larga 11'85 pesetas id.

Nota: Los vendedores han de abonar, los descuentos, cargas y contribuciones reglamentarias y los gastos de acarreo, entregar y pesar.

Palma 20 de Agosto de 1914.—El Director, Venancio Recio.

INSTITUTO GENERAL Y TECNICO DE MAHÓN

Según prescriben las disposiciones vigentes, la matrícula ordinaria de enseñanza oficial para el curso de 1914 1915 estará abierta en este Establecimiento durante el mes de Septiembre próximo, los días laborables, desde las nueve de la mañana á la una de la tarde y el último día hasta las doce de la noche.

La matrícula debe solicitarse mediante papeleta impresa que se pedirá en la portería del Instituto. Los mayores de 14 años presentarán la cédula personal y los que hayan aprobado estudios en otro Instituto, lo justificarán por medio de certificación oficial correspondiente.

Por cada asignatura abonarán ocho pesetas, en papel de pagos al Estado y un sello móvil de 10 céntimos.

Las matriculas de Honor están exentas de pago.

Los alumnos que no se hubieren matriculado en el mes de Septiembre, podrán hacerlo durante el mes de Octubre en matrícula extraordinaria, abonando dobles derechos.

El día 1.º de Octubre, caducan los derechos que conceden las matriculas del curso que acaba el día anterior, por lo tanto, los alumnos que en esta fecha no se hubieren examinado y los que hubieren quedado suspensos, necesitarán nuevas matriculas para los cursos sucesivos.

Lo que por disposición del Sr. Vicedirector se hace público para conocimiento de los interesados.

Mahón 26 de Agosto de 1914.—El Secretario, R. Uldemolins.